

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 286.

No habiendo tenido resultado las dos subastas anunciadas en los *Boletines* números 72 y 79 de las dias 17 de Junio y 3 de Julio últimos para la reparacion del puente de Palenzuela, he dispuesto se anuncie por tercera vez para el dia 16 del presente mes, que se celebrará doble subasta á las 12 del mismo en este Gobierno y Secretaria del indicado pueblo, con las modificaciones siguientes al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y en la del expresado Ayuntamiento.

1.<sup>a</sup> Se aumentará la cantidad de 70.464 rs., la que ha de recibir el contratista en lugar de los 64.768 en que estaba presupuestada la obra.

2.<sup>a</sup> Queda relevado el contratista de hacer el paso provisional del puente, de que se encargan los vecinos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Setiembre de 1861.

—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

#### Circular núm. 287.

Habiéndose ausentado de la casa de D. Indalecio Cortés, vecino de Villaumbrales, donde se hallaba de criado el joven José Meira Encinas, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura del expresado sugeto, remitiéndolo á mi disposición si fuese habido.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

#### Señas del fugado.

Edad 23 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, falto de vista del ojo derecho; viste sombrero negro, chaqueta vieja de paño de Villoslada, pantalón de tela de primavera mediano, faja encarnada, chaleco negro en buen uso y alpargatas.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

En la circular de este Gobierno de provincia núm. 283, inserta en el *Boletín oficial* de esta fecha número 106, se dice que está abierta en el Instituto la matrícula para el año de 1861 á 1862; léase para el curso de 1861 á 1862 etc.

Palencia 4 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon*.

### Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 231.)

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de 28.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue procedente de las minas de Almaden, correspondiente al año 1862.

1.<sup>a</sup> La Hacienda se obliga:

1.<sup>o</sup> A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos y expedido el certificado de su buena entrega en las minas de Almaden en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato, para su pago en el mes correspondiente, en la Tesorería central de esta corte, en la de las minas de Almaden, ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista.

2.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado:

1.<sup>o</sup> A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden, por cuenta del contrato, las partidas de frascos que le pida la Superintendencia, con arreglo á lo prevenido en el caso segundo de esta condicion.

2.<sup>o</sup> Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden de manera que no baje cada uno de 2.000 frascos ni ex-

ceda de 5.000, verificándolos con la anticipacion de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

3.<sup>o</sup> A presentar en las minas de Almaden, dentro de los 90 dias siguientes al de la adjudicacion del remate, un depósito de 2.000 frascos que continuará existente hasta la terminacion del contrato, para ocurrir al envase del azogue, en el caso de que por causa de temporales ú otros accidentes se retrase el transporte de los pedidos que se hagan.

4.<sup>o</sup> A que la hechura y capacidad de los frascos sea igual á la que tienen los que se usan en la actualidad; pero preparados para que puedan pintarse con alambre y plomo, á cuyo fin tendrán la adicion de contener una ranura ó hendidura en la parte inferior ó baja del agujero del tapon ó tornillo, y además un agujero superficial en la parte superior del frasco, todo con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta.

5.<sup>o</sup> A que los frascos sean de hierro dulce batido en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tornillo ó tapon, ni ménos de 15 libras castellanas ni mas de 16, con la cabida necesaria para contener con desahogo tres arrobas de azogue.

6.<sup>o</sup> A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apareciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de

cada uno en libras, onzas y adarmes; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso de los frascos, cuando este no se halle conforme con el que tenga puesto por la fábrica.

7.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo establecimiento se ejecutaran las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los que no se hayan admitido á su presentacion por falta de las cualidades exigidas.

Y 8.º A entregar por cada 100 frascos cinco tornillos sobrantes, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, ni en todo ni en parte, sin prévia autorizacion de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta, en esta corte, y despues de leerse las proposiciones de los licitadores; no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

5.º El remate se celebrará el dia 24 de Setiembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del ramo bajo su presidencia y ante el Sr. segundo Jefe de la misma, uno de los co-Asesores del Ministerio de Hacienda y el Escribano mayor de Rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, ante sus respectivos Gobernadores y Escribanos de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 50.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de dichas minas.

7.º Las proposiciones se pre-

sentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden en que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos, no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas como mas beneficiosas en los diferentes puntos resultasen dos ó mas iguales, se hará la adjudicacion por sorteo público, en esta corte á presencia de la misma Junta que celebró el remate, la que se reunirá nuevamente para este acto.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza, por el Sr. Gobernador civil de la respectiva provincia.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 100.000 rs. en metálico; triple suma en prédios rústicos ó fincas ur-

banas, sitas en capitales de provincia, ó en puertos habilitados; ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible, segun las disposiciones legales que consignará en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de las minas de Almaden, si lo realiza en dinero.

14. Prévia la aprobacion de la Direccion general se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente, de cuenta del rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, se le retendrá el depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 1.000 rs.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 13 de Agosto de 1861.  
=El Director general, P. A., Pedro Pastor y Maseda.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 28.000 frascos de hierro para el envase de azogue en las minas de Almaden, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) cada frasco.

(Fecha, firma y domicilio.)

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas ocupa en todo ó en parte el camino de hierro de Palencia á Ponferrada, comprendidas en el término jurisdiccional de Paredes de Nava.

NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	Denominacion de las fincas.	Clase.
D. Francisco Matorras.	Paredes de Nava.	Posil de Puera.	Tierra.
Tomás Cuadrillero.	id.	id.	id.
Antonio Jofre.	Carrion de los Condes.	id.	id.
Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	id.	id.
D.ª Margarita de Leon.	id.	id.	id.
Herederos de D. Genaro Prado.	id.	id.	id.
D. Pablo del Rio.	id.	id.	id.
Jesus Cantero.	id.	Carrepalencia	id.
Hacienda Nacional.	»	id.	id.
D. Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.
Pedro Pajares Lobete.	id.	id.	id.
Francisco Matorras.	id.	id.	id.
D.ª Margarita de Leon.	id.	id.	id.
D. Isidro Valdecañas.	id.	id.	id.
Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.
Romualdo Calvo.	Valladolid.	id.	id.
Hacienda Nacional.	»	id.	id.
D. Juan Antolin Infante.	Paredes de Nava.	id.	id.
Francisco Matorras.	id.	id.	id.
Alejandro Aparicio.	id.	id.	id.
Salustiano Leon.	id.	id.	id.
D.ª Ana Retuerto.	Frechilla.	id.	id.
D. Anastasio Fernandez.	Paredes de Nava.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.
Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
Hacienda Nacional.	»	Camino de Mataliebrés.	Camino.
D. Andrés Calzada.	Villalcon.	Carrepalencia	Tierra.
		id.	id.
		id.	id.

D Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	Carrepañencia	tierra.	Manuel Romero.	Paredes de Nava.	Nevilla.	Tierra.
Fermin Guijelmo.	id.	id.	id.	Gregoria Gutierrez.	id.	id.	id.
Julian de la Guerra	id.	id.	id.	Los propios.	id.	id.	id.
Pedro Pombo.	Valladolid.	id.	id.	Los mismos.	id.	id.	id.
Juan Antolin Infante.	Paredes de Nava	id.	id.	D. Pedro Pombo.	Valladolid.	id.	id.
Pedro Parra.	Castrojeriz.	id.	id.	Matias Garcia.	Paredes de Nava.	id.	id.
Cipriano de la Guerra.	Paredes de Nava.	id.	id.	Juan Aparicio.	id.	id.	id.
Narciso Lagunilla.	id.	id.	id.	Herederos de Juan Bores.	id.	id.	id.
Santiago Pesquera.	id.	id.	id.	Herederos de Felix Fernandez.	id.	id.	id.
José Carrancio	Perales.	Caño.	id.	D. Silverio Gutierrez.	id.	id.	id.
Hacienda Nacional.	"	id.	id.	Narciso Lagunilla.	id.	id.	id.
D. Pedro Pombo.	Valladolid.	id.	id.	Hacienda Nacional.	id.	id.	Tierra.
Silvestre Fernandez.	Paredes de Nava.	id.	id.	D. Manuel Marcos.	id.	id.	id.
Juan Pajares.	id.	id.	id.	D.ª Petra Aparicio.	id.	id.	id.
Pablo Romero.	id.	id.	id.	D. Lorenzo Lobete.	id.	id.	id.
Conde de Oñate.	Madrid.	id.	id.	Mario Pajares.	Palencia.	id.	id.
D.ª Marta Diez.	Paredes de Nava.	id.	id.	Santiago Guerra.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Antonio Diaz.	Saldaña.	id.	id.	Fermin Guijelmo.	id.	id.	id.
Ildfonso de la Guerra.	Paredes de Nava.	id.	id.	Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.
Julian Casares.	id.	id.	id.	Pedro Olaso.	Rioseco.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.	Camilo Lagunilla.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Ildfonso de la Guerra.	id.	id.	id.	Herederos de José Serrano D. P. Elices.	Palencia.	id.	id.
Herederos de Leonardo de Hoyos.	id.	id.	id.	D. Tomás Cuadrillero.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Luis de la Guerra.	id.	id.	id.	Pablo del Rio.	id.	id.	id.
D.ª Maria Salomé.	id.	id.	id.	Ildfonso Diez.	id.	id.	id.
Estéban Valbuena.	Villamartin.	id.	id.	Juan Antolin Infante.	id.	id.	id.
Bartolomé de la Fuente.	Paredes de Nava.	id.	id.	Juan Pajares Diego.	id.	id.	id.
Pedro Pombo.	id.	id.	id.	Angel Gonzalez Rico.	id.	id.	id.
Juan Antolin Infante.	Valladolid.	id.	id.	Margarita de Leon.	id.	id.	id.
Los propios.	Paredes de Nava.	id.	id.	Lucio Bedoya.	id.	id.	id.
D.ª Maria Pinacho.	id.	id.	id.	Los propios.	id.	id.	id.
Herederos de Santiago Ortega.	id.	id.	id.	D. Camilo Lagunilla.	id.	id.	id.
D. Félix Hernandez.	Villamartin.	id.	id.	Pedro Pombo.	Valladolid.	id.	id.
Juan Antolin Infante.	Paredes de Nava.	id.	id.	Lorenzo Serrano.	Paredes de Nava.	id.	id.
Eugenio Paniagua.	id.	id.	id.	Francisco Pajares.	id.	id.	id.
Atanasio Pinacho.	Fresno el Viejo.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
Gregorio Pajares Lobete.	Paredes de Nava.	id.	id.	D. Atanasio Pinacho.	Paredes de Nava.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.	Gregorio Pajares.	id.	id.	id.
Los mismos.	id.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
D.ª Margarita Leon.	id.	id.	id.	D. Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Gerónimo Hermoso.	id.	id.	id.	Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.
Julian Casares.	Cisneros.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
Los propios.	Paredes de Nava.	id.	id.	D. Bernardino Arias.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Estéban Valbuena.	id.	id.	id.	Santos Chato.	id.	id.	id.
Lucio Bedoya.	id.	id.	id.	D.ª Manuela del Prado.	id.	id.	id.
Roque Elices.	id.	id.	id.	D. Luis de la Guerra.	id.	id.	id.
Celedonio Casado.	Palencia.	id.	id.	Nicolás Calonje.	id.	id.	id.
Tomás Cuadrillero.	Paredes de Nava.	id.	id.	Luis de la Guerra.	id.	id.	id.
Isidoro Sanchez.	id.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
D.ª Lucia Vazquez.	id.	id.	id.	D. Estéban Valbuena.	Paredes de Nava.	id.	id.
Maria Santos Fernandez.	id.	id.	id.	D.ª Margarita de Leon.	id.	id.	id.
D Martin Hernandez.	id.	id.	id.	D. Saturnino Pesquera.	id.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.	Luis de la Guerra.	id.	id.	id.
Hacienda Nacional.	id.	id.	id.	D.ª Feliciano Herrera.	id.	id.	id.
La misma.	id.	id.	id.	Hros. de D. José Segundo Pardo.	Santander.	id.	id.
D. Lorenzo Lobete.	id.	id.	id.	D. Juan Antolin Infante.	Paredes de Nava.	id.	id.
Tomás Cuadrillero.	id.	id.	id.	Manuel Castrillo.	id.	id.	id.
Hacienda Nacional.	id.	id.	id.	Lucio Bedoya.	id.	id.	id.
D. Angel Gonzalez Rico.	id.	id.	id.	Juan Antolin Infante.	id.	id.	id.
Estéban Valbuena.	id.	id.	id.	Manuel Rivas.	id.	id.	id.
Mario Pajares.	id.	id.	id.	D.ª Petra Aparicio.	Capillas.	id.	id.
Julian de la Guerra.	id.	id.	id.	D. Francisco Matorras.	Paredes de Nava.	id.	id.
Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.	Los propios.	id.	id.	id.
Lucio Bedoya.	id.	id.	id.	D. Francisco Alcajde.	id.	id.	id.
Dámaso Gutierrez.	id.	id.	id.	Pedro Pombo.	Valladolid.	id.	id.
Florencio Velazquez.	id.	id.	id.	Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	id.	id.
Narciso Lagunilla.	id.	id.	id.	Eústaquio Nicolás.	Villalumbroso.	id.	id.
Luis de la Guerra.	id.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
Angel Gonzalez Rico.	id.	id.	id.	D. Eulogio Seco.	Villalumbroso.	id.	id.
Isidro Vazquez.	id.	id.	id.	Capellania de los Ruices.	id.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.	Herederos de D. Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
D. Julian Alonso.	id.	id.	id.	D. Vicente Moro.	Villalumbroso.	id.	id.
Sr. de Rábago.	id.	id.	id.	Pedro Acero.	id.	id.	id.
D Pedro Pombo.	id.	id.	id.	Angel Perez.	id.	id.	id.
D.ª Feliciano Herrera.	id.	id.	id.	Leoncio Ruiz.	id.	id.	id.
D. Guillermo Lobete.	id.	id.	id.	Aquilino Lobera.	id.	id.	id.
Lucio Bedoya.	id.	id.	id.	Policarpo Calonje.	id.	id.	id.
Herederos de Pedro Pesquera.	id.	id.	id.	Juan Antonio Jubete.	id.	id.	id.
D.ª Margarita de Leon.	id.	id.	id.	D.ª Nemesia Caballero.	id.	id.	id.
Hacienda Nacional.	id.	id.	id.	D. Gabino Gutierrez.	id.	id.	id.
D.ª Feliciano Herrera.	id.	id.	id.	Teodoro Laso.	Villatoquite.	id.	id.
D. Tomás Cuadrillero.	id.	id.	id.	Juan Calonje.	Villalumbroso.	id.	id.
Juan Antolin Infante.	id.	id.	id.	Francisco Gomez.	id.	id.	id.
Luis de la Guerra.	id.	id.	id.	Capellania del Inquisidor Reinoso.	Mazuecos.	id.	id.
Isidro Valdecañas.	id.	id.	id.	Capilla de Cervatos.	Cervatos.	id.	id.
Herederos de Pedro Pesquera.	id.	id.	id.	D. Melchor Ruiz.	Paredes de Nava.	id.	id.
D. Manuel Rivas.	id.	id.	id.	Juan Calonje.	Villalumbroso.	id.	id.
Pedro Pombo.	id.	id.	id.	Narciso Herrezuelo.	id.	id.	id.
Mariano Serrano.	id.	id.	id.	Aquilino Lobera.	id.	id.	id.
Los propios.	id.	id.	id.	Herederos de D Santiago Ortega.	Villamartin.	id.	id.
D. Francisco Marcos Cardenoso.	id.	id.	id.	D. Gregorio Salan.	Villalumbroso.	id.	id.
Francisco Alcalde.	id.	id.	id.	Herederos de Anselmo Gutierrez.	id.	id.	id.
Victorio Aparicio.	id.	id.	id.	D. Vicente Gallego.	id.	id.	id.
Atanasio Pinacho.	id.	id.	id.	Juan Calonje.	id.	id.	id.
	id.	id.	id.	Gregorio Salan.	id.	id.	id.
	id.	id.	id.	Froilan Diez.	id.	id.	id.

D. Mariano Maeso.	Villalumbroso.	Ledigos.	Tierra.
Teodoro Laso	id.	id.	id.
Bernardo Salan.	id.	id.	id.
Antonio Ramos.	id.	id.	id.
Vicente Moro.	id.	id.	id.
Antonio Ramos.	id.	id.	id.
Herederos de D. Manuel Gomez.	id.	id.	id.
D. Antonio Calonje.	id.	id.	id.
Atanasio Pinacho.	Paredes de Nava.	Fuente.	Era.

Palencia 27 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Director, P. A., El Jefe de Sección, Antonio Gonzalez Arias.

Y á fin de que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que presenten en el improrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Palencia 28 de Agosto de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

RELACION de los vecinos de Becerril de Campos á quienes se les han de expropiar terrenos por la via férrea del Principe D. Alfonso.

NOMBRES.	PAGOS.	CLASE de la finca.
Testamentaria de José Torres.	Padillo.	Tierra.
Francisco Marcos.	id.	id.
Guillermo Garcia.	id.	id.
Javier Diez.	id.	id.
María Doncel.	id.	id.
Ramon Quintana.	Eras del Hoyo.	id.
Lorenzo Garcia.	Eruelas.	Era.
José Perez Reol.	id.	id.
Testamentaria de Modesto Garcia.	id.	id.
Andrés Garcia.	id.	Tierra.
Justa Perez.	id.	id.
Ciriaca Rojo.	Tizon.	id.
Ambrosio Cacharro.	Eruelas.	id.

Y á fin de que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la mencionada via, se publica esta relacion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que presenten en el improrogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Palencia 3 de Setiembre de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

*Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Rafael Garcia Cantalapiedra, vecino de Barruelo de Santullan, representante de la Sociedad general del Crédito moviliario Español, se ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 31 de Agosto próximo pasado á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo la ampliacion de tres pertenencias para la mina de carbon de piedra titulada «*Jovita*», sita en terreno de Barruelo de Santullan, distrito municipal de Santa María de Nava.

Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor de la galería de la 1.ª demarcacion, desde la cual, hasta la 1.ª estaca, se medirán 132<sup>m</sup> 819 en direccion Este, 40° Norte: desde la 1.ª á la 2.ª 221<sup>m</sup> en direccion Norte, 40° Oeste: de 2.ª á 3.ª 300<sup>m</sup> en direccion Oeste, 40° Sur: de 3.ª á 4.ª 500<sup>m</sup> en direccion Sur, 40° Este: de 4.ª á 5.ª 300<sup>m</sup> en direccion Este, 40° Norte; y de 5.ª á 1.ª 275<sup>m</sup> en direccion Norte, 40° Oeste. Las otras dos pertenencias, una á continuacion de la otra, se demarcarán en direccion Sur 40° Este; es-

tando la 2.ª en contacto en toda la longitud de uno de sus lados menores con la 1.ª y lo mismo la 3.ª con la 2.ª.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan, dentro del plazo de sesenta dias.

Palencia 2 de Setiembre de 1861. —El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

**D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.**

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza que se ha seguido en este Juzgado á instancia de D. Gerónimo Abad Nogales, vecino de Becerril de Campos, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:—En la ciudad de Palencia á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Gerónimo Abad

Nogales, para litigar con su padre D. Francisco Abad Garcia, y oponerse en tercería á la venta de una casa que ha sido embargada á este para pago de unas costas.—Visto dicho incidente y resultando, que el Procurador D Julian Casado Tejido, ha promovido el relacionado incidente de pobreza á nombre de su poderdante Don Gerónimo Abad Nogales, para que se le declare tal pobre, fundado en que no posee otros bienes, rentas ni industria que treinta cuartas de tierra y una viña perteneciente á su esposa, las cuales no producen mas que carga y media de trigo y setenta y siete rs.—Resultando que la parte contraria no se ha presentado á hacer oposicion á esta demanda, ni el Promotor Fiscal ha alegado cosa en contrario.—Resultando de la prueba practicada á instancia de Casado Tejido, como ciertos y justificados plenamente los hechos en que funda su demanda.—Resultando que el producto de los bienes que posee el D. Gerónimo no llega á lo equivalente al jornal de dos braceros.—Considerando que los que viven solo de rentas, cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad deben ser declarados pobres. Visto lo dispuesto en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—FALLO: que debo de declarar y declaro pobre para litigar al expresado D. Gerónimo en el mencionado negocio, y para litigar con su padre D. Francisco Abad Garcia, y que en tal concepto se le ayude y defienda sin derechos y en papel de esta clase, sin perjuicio de su pago y reintegro en su caso y dia; publicándose esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la misma ley. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Leon Martin.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor Don Andres Leon Martin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en el mismo dia de su fecha, siendo testigos Don Dario Cossio, D. Mariano Gomez Estrada y D. Francisco Antonio del Campo, vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Pedro Espinel.—Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Andrés Leon Martin.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Espinel.

**D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos, en la provincia de Zaragoza.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á D. Andrés Das-Goas, Perito agrónomo que ha sido de este partido, para que en el preciso término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad local de la villa de Luesia: que si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no verificándolo, se sustanciará la causa en extrados, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Sos á veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Campos.

### Anuncios particulares.

Se arrienda la conocida finca denominada Mazuelas, sita á las dos leguas de Saldaña, que contiene abundantes pastos para mil cabezas lanares todo el año, treinta vacas é igual número de yeguas, tierra de labor para cuatro pares, cincuenta carros de pradería y casa con paneras anchurosas, cuadras y corrales; el que se interese en su adquisicion puede dirigirse al dueño de la misma D. Manuel Alvarez Rodriguez vecino de Larío, provincia de Leon, partido de Riaño.

### CORTA DE LEÑAS.

Se vende una de roble y encina en la dehesa de Matanza, por subasta que se verificará el 22 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana en casa de D. Fernando Pascual, vecino de Cordovilla la Real, bajo el pliego de condiciones que se halla en poder del mismo.

Del pueblo de Valdespina se desmandó el dia 24 del próximo pasado Agosto una burra de las señas que siguen:

De 8 á 10 años, alzada regular, pelo pardo.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Tomás Collazos, vecino de dicho pueblo

De la dehesa de Ciguñera, próximo á Carrion, ha desaparecido un búey negro el dia 22 ó 23 del corriente, cuyas señas anoto á continuacion.

Tiene una marca M en la cadera izquierda.

La persona que sepa su paradero puede avisar en Carrion á Manuel Moratinos, y en Palencia á Juan Carriedo.

El dia primero de Setiembre se desmando de las eras de Capillas una mula de las señas que anoto á continuacion.

Edad cerrada, 7 cuartas y un dedo de alzada, pelo negro, colina y sin cabezada.

La persona que tuviere noticia de ella puede dar aviso á su dueño Bonifacio Garcia, vecino del mismo pueblo.

El dia 3 del presente mes de Setiembre desapareció del ferial de esta Ciudad una mula de las señas que á continuacion se anotan.

De 3 años de edad, 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, un poco corrida, desherrada de tres remos

La persona que tenga noticia de su paradero puede avisar á su dueño José Blanco en Grijota.

**Imprenta de José M. Herran,**  
calle Mayor, núm. 101.